

PERGAMINO, setiembre 17 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO

SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración;

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas, en la NOVENA SESION ORDINARIA, celebrada el día 14 de setiembre del corriente año, al considerar el Expte. C-99/90 COMISION DE HIGIENE, MORALIDAD Y CULTURA - Presenta Proy.de Ordenanza Ref:Reglamentación Video-Juegos;

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir la instalación y explotación de locales públicos para el funcionamiento de máquinas manuales, electromecánicas y electrónicas que funcionen por medio de fichas, cospeles, control remoto y otros mecanismos de acción manual, siempre que sean elementos fundamentales del juego la habilidad o destreza del participante, de cuyo ingenio y capacidad visual y táctil depende del resultado final del entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero o mercancía.-

ARTICULO 2º.- La autorización comprende además a los aparatos del tipo precitado que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo de juego, sin interrumpir el desarrollo original y continuado del mismo, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría e ingenio.-

ARTICULO 3º.- Prohíbese la instalación y explotación de máquinas manuales, electromecánicas y electrónicas de juegos de azar y de aquellas que premien eventualmente al participante del juego con un premio en dinero, mercancías, valores, objetos de cualquier especie, o que de su resultado se obtenga una ganancia en dinero, fichas o cospeles o créditos de cualquier naturaleza.-

ARTICULO 4º.- La prohibición a que se refiere el artículo 3º alcanza a cualquier aparato que posea las características del juego de azar o cuyo funcionamiento esté supeditado a la programación del mismo, o su desarrollo o resultado se produzca causalmente sin intervención directa del participante.-

ARTICULO 5º.- El funcionamiento de las máquinas descritas por los artículos 1º y 2º será autorizado por el Municipio específicamente por cada unidad aún cuando su utilización se realice en comercios ya habilitados que contaren con aparatos similares.-

...///

ARTICULO 5º.- Inspección General entenderá en la habilitación y control de los comercios dedicados a la explotación de las máquinas de entretenimiento autorizadas en la presente Ordenanza. A tal efecto se habilitará un registro Especial de Inscripción e Inspección en el que quedará perfectamente identificado cada uno de los aparatos, los que no podrán ser reemplazados sin la previa inscripción en este registro y autorización pertinente.-

Inspección General dará cuenta a la Dirección de Rentas de lo actuado para que proceda, previo cumplimiento de las ordenanzas pertinentes, a la habilitación del local y al cobro de las tasas que corresponden.-

ARTICULO 7º.- El factor de ocupación por cada máquina comprendida en esta normativa no será menor de 4 m² y la suma de la superficie real ocupacional de las mismas no abarcará más del 25% del total destinada a ese fin, quedando los espacios marginales restantes para la circulación y desplazamientos de los jugadores.-

ARTICULO 8º.- Los comercios referidos en los artículos 1º y 2º serán autorizados únicamente cuando;

a) Estén ubicados en planta baja del edificio, no permitiéndose en galerías internas, subsuelos o pisos superiores.-

b) Cuenten con servicios sanitarios adecuados para el uso del público.-

c) Posean una amplia visualización del exterior al interior del local.-

d) La iluminación artificial anterior no sea inferior a la claridad lumínica solar.-

e) No se produzcan ruidos molestos al vecindario, ni se propale música al exterior superando los decibelios permitidos a los locales de diversión pública.-

ARTICULO 9º.- Se permite la permanencia de menores de 18 años dentro de los siguientes horarios;

a) Lunes a Viernes de 17 a 22 horas.-

b) Sábados o vísperas de feriados de 17 a 24 horas.-

c) Domingos y Feriados de 10 a 22 horas.-

d) En época de receso escolar el horario permitido podrá extenderse de 10 a 24 horas.-

ARTICULO 10º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo con multas desde el importe equivalente a cinco (5) salarios mínimos del Personal de este Municipio hasta la suma de (50) cincuenta salarios mínimos, según la gravedad de las mismas. Las reincidencias determinará la clausura definitiva del local.-

ARTICULO 11º.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de plena aplicación aún en aquellos locales en que la explotación de juegos sea accesorio.

ARTICULO 12º.- Por la explotación de los juegos referidos en los artículos anteriores se deberá abonar la suma equivalente al valor de 50 (cincuenta) fichas, por juego y por mes, la que deberá hacerse efectiva en la forma que reglamente el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 13º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente (ordenanza).

.../// 3

nanzas 286/84, 548/85, 1035/86 y 1103/86, 1157/86.-

ARTICULO 14º.- DISPOSICION TRANSITORIA: La adecuación de los locales ya e-stableci-
dos y autorizados, a las disposiciones de la presente Ordenanza, de-
berá hacerse por los titulares de los mismos dentro del plazo improrrogable de cien
to veinte (120) días a contar de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15º.- Comuníquese al De-partamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con-
distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 2583/90.-


CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


MARCELO / CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE